



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 30 de marzo de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Juan David Vargas Presiga.
<b>Demandada</b>	Emtelco S.A.S., Acción S.A.S., Colombia Móvil S.A., Une Epm Telecomunicaciones.
<b>Llamadas en garantía</b>	Chubb Seguros Colombia S.A. Compañía Aseguradora de Fianza Confianza S.A.
<b>Radicado</b>	2020-103
<b>Auto Interlocutorio</b>	327
<b>Asunto</b>	Da por contestada reforma a la demanda y llamamientos en garantía, fija fecha.

Vista las respuestas dada a la reforma demanda por Emtelco S.A.S., Acción S.A.S., Colombia Móvil S.A., Une Epm Telecomunicaciones, y las respuestas dadas a los llamamientos en garantía por Chubb Seguros Colombia S.A., y Compañía Aseguradora de Fianza Confianza S.A., las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la reforma a la demanda y los llamamientos en garantía.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora María Cristina Alonso Gómez y al doctor John Jairo González Herrera para que represente los intereses judiciales de las llamadas en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., y Compañía Aseguradora de Fianza Confianza S.A., respectivamente, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la reforma a la demanda por Acción S.A.S., Emtelco S.A.S., Colombia Móvil S.A., y Une Epm Telecomunicaciones.

**Segundo.** Dar por contestada la demanda y los llamamientos en garantía por Chubb Seguros Colombia S.A., y Compañía Aseguradora de Fianza Confianza S.A.

**Tercero.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**Cuarto.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Quinto.** Reconocer personería a la doctora María Cristina Alonso Gómez y al doctor John Jairo González Herrera, identificados con CC. 41.769.845 y 80.065.558 y portadores de las TP. 45.020 y 150.837 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de las llamadas en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., y Compañía Aseguradora de Fianza Confianza S.A., respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 045 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 31 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario